

## ACUERDO NÚMERO 82

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA POR EL QUE SE APRUEBA EL ACUERDO NÚMERO 2 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL POR EL QUE SE DESIGNA A LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015, EN EL QUE SE RENOVARÁN AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, A LOS INTEGRANTES DEL PODER LEGISLATIVO, ASÍ COMO A LOS AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, A DIECISÉIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

### ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Con fecha treinta de junio del presente año se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que entró en vigor el día primero de julio del presente año.
3. Con fecha treinta de septiembre del presente año se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora.
4. Con fecha primero de octubre del presente año los consejeros electorales integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomaron la protesta de Ley.
5. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 "Por el que se

*aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015 para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora."*

6. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
7. Que el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que este Instituto, contará con las Comisiones permanentes y especiales en términos de la propia legislación invocada, las comisiones permanentes serán las siguientes:
  - I.- Comisión de Administración;
  - II.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación;
  - III.- Comisión de Denuncias;
  - IV.- Comisión de Organización y Logística Electoral;
  - V.- Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y
  - VI.- Comisión de Participación Ciudadana.

Las citadas comisiones permanentes, tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación y en los términos que defina el reglamento correspondiente que expida este Instituto.

8. Que el día veintiséis de Octubre de 2014 mediante el Acuerdo número 61 el Consejo General aprueba la nueva propuesta de la consejera presidenta del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, para la integración de las comisiones permanentes señaladas en el artículo 130 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.
9. Que en el Acuerdo número 66 de fecha doce de Noviembre de 2014 del Consejo General, se aprueba la metodología para la evaluación de los aspirantes a integrar los consejos distritales y municipales electorales para el proceso electoral ordinario 2014 – 2015.

En virtud de lo anterior, se procede a acordar conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

I. Que el artículo 116 fracción IV incisos b) y c) párrafo 1° de la de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad. De la misma manera, señala que los organismos públicos locales electorales contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto, entre otros.

II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

III. Que los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen el primero de ellos, que los Organismos Públicos Locales, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo señala que serán profesionales en su desempeño y que se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; por otro lado, el segundo de los dispositivos señalados, indica que los Organismos Públicos Locales, contarán con un órgano de dirección superior, integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y a voto, entre otros.

IV. Que el artículo 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Sonora. De igual forma el artículo 3 establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral.

V. Que el artículo 101 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los organismos electorales que tienen a su encargo la preparación, el desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, Constitución local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes:

1. El Instituto Estatal;
2. Los Consejos Distritales;

3. Los Consejos Municipales; y,
4. Las Mesas Directivas de Casillas.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

VI. De conformidad con lo que establece el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, corresponde al Consejo General designar a los consejeros que integrarán los Consejos Distritales y Municipales, para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para un proceso adicional.

Para tal efecto, emitirá una convocatoria que deberá publicar en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado; dicha convocatoria deberá emitirse a más tardar el día 15 de octubre del año previo a la elección.

Los consejeros que deberán integrar los Consejos Distritales y Municipales, deberán ser designados a más tardar el día 10 de diciembre del año previo de la elección, a fin de que se constituyan e instalen los respectivos consejos, a más tardar el día 10 de enero del año de la elección, debiéndose publicar la integración en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

VII. Que el pasado quince de octubre del año en curso, fue emitido por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 59 "POR EL QUE SE EMITE LA CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015".

VIII. Que el doce de noviembre del año que transcurre, fue aprobado por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, el acuerdo número 66, "MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA METODOLOGÍA PARA LA EVALUACIÓN DE LOS ASPIRANTES A INTEGRAR LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2014-2015".

IX. Que en atención a los razonamientos y consideraciones plasmados en los acuerdos número 59 y 66 aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, es necesario

señalar que en aras de maximizar los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, así como el de profesionalismo y la equidad de género en la designación de los integrantes de los citados Consejos, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 132 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se deberá considerar lo siguiente:

1. Que el órgano superior de dirección del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, que es el Consejo General, tiene a su cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como la totalidad de los ayuntamientos en el Estado, llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral, y supervisar las labores que realizarán los consejos distritales y municipales de conformidad con los artículos 103, 109, 110 fracción IV y 111 fracción VI y XII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

Lo anterior, acorde con la tesis **XXXVI/2013** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro y texto siguientes:

**“CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DENUNCIAS POR EL INCUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS CARGOS DE CONSEJEROS LOCALES Y DISTRITALES.-**

De la interpretación gramatical, sistemática y funcional de los artículos 41, base III, párrafo segundo, apartado D, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, 105, párrafo 2, 109, 139, párrafo 4, 149, párrafo 3 (última frase), 150, párrafo 4, 347, párrafo 1, inciso f), 381, 388, párrafos 1 y 7, y 391 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se colige que la Contraloría General del Instituto Federal Electoral, está facultada únicamente para recibir denuncias o quejas, investigar, fincar responsabilidades e imponer sanciones a los servidores públicos, siempre y cuando la irregularidad derive del desempeño de sus funciones y se relacione con los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y disposición de recursos. Por su parte, al Consejo General del citado instituto, como órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, le corresponde velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad quén todas las actividades del citado ente público. De modo que el mencionado Consejo es el competente para conocer de las denuncias relacionadas con el incumplimiento de los requisitos legales para el desempeño de los cargos

de consejeros locales y distritales, toda vez que atañe al acatamiento de disposiciones constitucionales y legales en el desempeño de las funciones de esos cargos, y no a aspectos de responsabilidad e imposición de sanciones derivadas del desempeño de sus funciones relacionadas con los ingresos, egresos, manejo, custodia y aplicación de fondos y disposición de recursos.”

2. Que atendiendo a la difusión que se efectuó de la convocatoria aprobada por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, en toda la entidad fueron recibidas en total 3,338 (tres mil trescientas treinta y ocho) solicitudes de ciudadanos interesados en participar en la vida democrática de nuestra entidad, lo que es muestra del gran interés de la ciudadanía por integrar los órganos desconcentrados de esta institución, encargados de la preparación y vigilancia de los comicios en los distintos distritos y municipios del Estado de Sonora.
3. Que una vez que los Consejeros Electorales integrantes del órgano de dirección superior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, aplicaron la metodología contemplada en el acuerdo número 66 emitido por este organismo electoral, mediante el levantamiento de entrevistas en los que se evaluaron personalmente de todos y cada uno de los aspirantes, los conocimientos en la materia electoral, así como las actitudes y aptitudes de los ciudadanos aspirantes a integrar los Consejos Distritales y Municipales, se advirtió que la mayoría de los inscritos, obtuvieron una calificación aprobatoria, de conformidad con los lineamientos y criterios establecidos en el Acuerdo antes citado.
4. Que para dar mayor vigencia a los principios rectores de la función electoral, y ante el universo de ciudadanos que aspiraron y obtuvieron calificaciones satisfactorias para ocupar los cargos de Consejeros Electorales Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, se hace necesario adoptar criterios complementarios fundados en las experiencias y conocimientos adquiridos por los Consejeros Electorales integrantes del órgano de dirección superior, al aplicar en el territorio del Estado de Sonora, las entrevistas a todos los ciudadanos interesados en participar en la integración de los órganos desconcentrados de esta autoridad; circunstancia que permitió un contacto y acercamiento personal con los sustentantes, que permite con objetividad y certeza, abonar a la designación de los cargos por nombrar.

5. En esa tesitura, es pertinente señalar que para maximizar los principios rectores de la función electoral, se debe atender en cada caso, razones particulares que permitan elegir a los perfiles más completos y profesionales que se ajusten a los valores o bienes jurídicos que deben prevalecer en el ejercicio de la función electoral.

Así, tenemos que para dar mayor certeza al procedimiento de designación de Consejeros Distritales y Municipales del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, es necesario introducir al presente los elementos recogidos presencialmente por los Consejeros Electorales, ya que dada la premura y brevedad de los plazos que rigen en la materia, se aplicaron los procedimientos de evaluación y selección más extensivos y completos que el Consejo Estatal aprobó; no obstante, la tutela y vigencia de los principios rectores de la materia electoral, no se limita a la expedición de los mencionados acuerdos, sino que su protección y maximización deben ser dinamizados en todas las actuaciones generadas por éste órgano.

Por ello, se estima que los mismos no deben ceñirse únicamente a lo establecido en los acuerdos número 59 y 66 emitidos por esta autoridad, puesto que se puede dotar de mayor certeza al procedimiento, a través de una valoración que parta de la máxima tutela de los principios rectores de la materia electoral, en el entendido de que los mismos deben prevalecer en todas las actividades desarrolladas por este Instituto.

Por otra parte, se estima que el principio de **legalidad**, debe ser extendido, pues éste no debe limitarse únicamente al contenido explícito de los acuerdos número 59 y 66 emitidos por esta autoridad, ya que por mandato constitucional, los principios rectores de la función electoral, deben prevalecer en todas las actuaciones generadas por los órganos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

De la misma manera, es viable extender la **objetividad** de los parámetros ya que se advierte que la mayoría de los ciudadanos aspirantes obtuvieron calificaciones aprobatorias, lo que los coloca en lo general, en un plano de igualdad, por lo que para cada caso concreto es necesario introducir criterios estrictamente derivados de las actuaciones realizadas por los consejeros dentro del proceso de selección, que permitan allegarse de elementos fiables para sustentar las designaciones de los ciudadanos y las ciudadanas que integrarán los consejos distritales y municipales.

Al efecto, es pertinente trasladar lo que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha establecido al definir en su catálogo de términos utilizados en el ámbito jurídico-electoral (también

denominado glosario<sup>1</sup>), lo relativo al principio de **objetividad**, señalando que implica un quehacer institucional y personal fundado en el reconocimiento global, coherente y razonado de la realidad sobre la que se actúa y, consecuentemente, la obligación de percibir e interpretar los hechos por encima de visiones y opiniones parciales o unilaterales, máxime si éstas pueden alterar la expresión o consecuencia del quehacer institucional. La objetividad, vinculada a los otros principios, debe otorgar a los procesos electorales y sus resultados claridad y aceptación por parte del electorado, evitando situaciones inciertas o de conflicto.

Finalmente, en cuanto a la independencia y la imparcialidad con la que se conducirán los consejeros distritales y municipales, se hace imperioso garantizar la **independencia** y la **imparcialidad** en los perfiles a seleccionar.

Así, respecto al primero de los principios en cita, debe entenderse como una cualidad que en el ejercicio de las funciones de preparación, organización y vigilancia de los comicios, deben ejercer los funcionarios electorales, y que consiste en la absoluta soberanía y falta de dependencia respecto de los sujetos interesados en los procesos, así como de los poderes ejecutivo y legislativo del Estado, de los órganos que son de superior jerarquía a los mismos, así como en relación a cualquier otra persona física o jurídica.

Respecto al segundo de los principios en mención, se refiere a la cualidad que gozan los funcionarios electorales para el ejercicio de su función, y consiste en una posición neutral y trascendente, respecto de los sujetos jurídicos relacionados o afectados por sus actos.

6. De lo anterior, se puede establecer que aunado a lo señalado en la convocatoria pública para la integración de los consejos distritales y municipales electorales, y en adición a la metodología para la evaluación de los aspirantes, existen elementos objetivos abstraídos de los trabajos efectuados para dar cumplimiento a los acuerdos 59 y 66, aprobados por éste órgano administrativo el quince de octubre y el doce de noviembre del año en curso, mismos que al haberse obtenido personalmente y a través de los sentidos por los integrantes del órgano de dirección superior de esta Institución, que es el Consejo General, deben ser materia de valoración y ponderación para dar cumplimiento a los artículos 132, 133 y 134 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.

---

<sup>1</sup> Consultable en <http://www.trife.gob.mx/glossary/3/letteri>



Uno de los elementos objetivos mencionados en el párrafo anterior, se deriva de las grabaciones que la dirección de medios realizó de todas y cada una de las entrevistas en su conjunto y las entrevistas que se realizaron de forma personalizada a cada uno de los sustentantes como parte de su registro para presentar su entrevista escrita, lo que permitió a los integrantes de este órgano, revisar continuamente los perfiles de los aspirantes para contar con mayores elementos al momento de resolver sobre las designaciones de los consejeros distritales y municipales.

Con el mismo objetivo de allegarnos mayores elementos para seleccionar a los ciudadanos y ciudadanas que deberán integrar los consejos electorales tanto municipales como distritales, se realizó una evaluación curricular, que ofrece más elementos para enriquecer la información que se tiene para la evaluación de los aspirantes ya que entre otros elementos, permitió establecer su experiencia previa en materia electoral y su escolaridad.

Dado el impedimento impuesto a los militantes a integrar estos organismos electorales, la experiencia previa en materia electoral de ciudadanos sin militancia política cobra especial relevancia ya que son estos perfiles lo que permitirá a los consejos electorales tanto municipales como distritales asumir plenamente sus funciones en estricto apego a los principios rectores de la función electoral.

La escolaridad es uno de los criterios de selección de los ciudadanos interesados para integrar los órganos electorales, como claramente se observa en los criterios establecidos en el artículo 254 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales para la integración de las mesas directivas de las casillas. Por lo que se determinó que la escolaridad manifestada por los aspirantes en el currículo, que en cumplimiento a los requisitos de la convocatoria entregaron esta autoridad electoral, se incorporará como uno de los elementos de valoración y ponderación a fin de lograr la integración de organismos electorales que garanticen el cumplimiento de los principios rectores de la función electoral.

7. Es importante resaltar que la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral al allegarse mayores elementos de decisión para la selección de los ciudadanos y ciudadanas que habrán de integrar los consejos distritales y municipales electorales, lo hace en estricta observancia de los principios rectores de la función electoral

contemplados tanto en los artículos 42 y 116 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos, como en el 22 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.

Esta es una facultad reconocida a las comisiones de los organismos electorales por el pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. En efecto, al exponer los criterios que lo llevaron a dictar su resolución dentro del Juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, con el consecutivo **SUP-JDC-2513/2014**, el pleno de la Sala Superior reconoce la facultad discrecional limitada de los integrantes de la Comisión de Vinculación con Organismos Electorales del Instituto Nacional Electoral al momento determinar los criterios de evaluación de los aspirantes a integrar los Consejos Generales de los Organismos Públicos Electorales. Al respecto sostuvo:

*A partir de lo anterior, esta Sala Superior considera que si bien la Comisión de Vinculación con Organismos Electorales Locales cuenta con cierta discrecionalidad a efecto de determinar a partir de la evaluación de los currículos de los aspirantes quienes accederán a la siguiente etapa, dicha discrecionalidad no es absoluta, ni arbitraria, pues se acota a partir de los controles establecidos previamente.*

Para el caso que nos ocupa, claramente podemos sostener que los controles que se han observado por parte de los integrantes de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral se derivan tanto de la legislación electoral, como en los acuerdos 59 y 66 aprobados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora. Especial atención se ha prestado a la interpretación amplia y generosa de las implicaciones que tiene para la funcionalidad de los consejos distritales y municipales electorales la vigencia plena de los principios rectores de la función electoral de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, a los que debe agregarse el de probidad contemplado específicamente para las autoridades electorales de nuestro Estado en el artículo 22 de la Constitución local.

Al resolver sobre la impugnación presentada por para resolver los recursos de apelación promovidos por los Partidos de la Revolución Democrática y del Trabajo, a fin de controvertir el Acuerdo identificado con la clave **INE/CG165/2014**, de treinta de septiembre de dos mil catorce, emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el cual se aprobó la designación de consejeras y consejeros presidentes y consejeras y consejeros electorales de organismos públicos locales electorales, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, manifestó que:

... debe puntualizarse que el acto administrativo por el cual se designa a un ciudadano como consejero electoral de los Organismos Públicos Locales, por ser el ejercicio de una atribución constitucional, no requiere del mismo nivel de exigencia en cuanto a la motivación y fundamentación a que están sujetos los actos de molestia típicos emitidos en perjuicio de particulares.

En efecto, cuando los actos de autoridad son emitidos con el objetivo de cumplir con una atribución constitucional y legal, distinta a la afectación de derechos de particulares, la fundamentación y motivación tiene como finalidad demostrar la existencia de disposiciones jurídicas que atribuyan a la autoridad la facultad para actuar en determinado sentido.

Lo anterior, porque en estos casos, la fundamentación y motivación tiene por única finalidad, la de respetar el orden jurídico, y sobre todo, no afectar con el acto autoritario esferas de competencia correspondientes a otra autoridad. Por tanto, los actos que integran el procedimiento de designación de los consejeros electorales de los Organismos Públicos Locales no tienen la naturaleza jurídica de un acto de molestia típico, pues no se dicta en agravio de algún particular, ni en menoscabo o restricción de alguno de sus derechos, de ahí que, para tenerlo por fundado y motivado, basta con que lo emita la autoridad facultada por la Constitución federal y, en su caso, que ésta se haya apegado al procedimiento previsto en la ley y a los principios de objetividad y racionalidad.

El criterio anterior ha sido sostenido por esta Sala Superior al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-2381/2014.

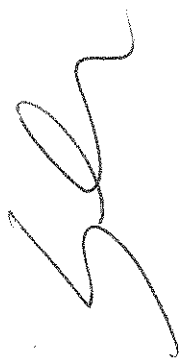
...

Ello porque, la designación de esos funcionarios electorales por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se realizó a partir de las evaluaciones que se llevaron a cabo, así como de la revisión del cumplimiento de los requisitos legales para ocupar el cargo, y por otra parte, con base en las propuestas que al efecto preparó y remitió la Comisión de Vinculación de los Organismos Públicos Electorales Locales de los aspirantes que acreditaron todas las etapas y reunían el perfil para ocupar los cargos referidos, las cuales fueron del conocimiento del citado Consejo General y mediante votación de sus integrantes optaron por los que consideraron que eran los más idóneos para ocupar dichos cargos, sin que existiera obligación alguna de tomar en cuenta a los que obtuvieran las mejores calificaciones.

De modo que, si el Consejo General del Instituto Nacional Electoral realizó una ponderación del contenido de la documentación presentada por los aspirantes a consejeras y consejeros, y estimó que las personas idóneas para desempeñar tales cargos fueron las que designó en el acuerdo impugnado, con ello no causa afectación al derecho que precisa el partido recurrente, en tanto que ese actuar fue en ejercicio de la facultad discrecional que tiene tal órgano de determinar el mejor perfil para ocupar dicho cargo.

Máxime que los candidatos designados cumplían con los requisitos de elegibilidad y habían aprobado las etapas del procedimiento respectivo aunado a que se encontraban en la lista proporcionada por la Comisión de Vinculación con Organismos Públicos Electorales Locales.

*Esto es, el Consejo General aplicó factores asociados a la idoneidad del cargo, de todo lo cual, resultó la decisión final que ahora se impugna, por lo que si el procedimiento de designación formó parte de una cadena compleja de actos jurídicos en los cuales se valoraron criterios curriculares, académicos, profesionales, así como evaluaciones practicadas a los aspirantes y la compatibilidad del perfil con el puesto a ocupar, resulta inexacta la afirmación del partido recurrente cuando sostiene que no designaron a los que obtuvieron las mejores calificaciones y por ende, es ilegal la determinación asumida por la responsable.*



En este mismo tenor, el Pleno de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación, se ha pronunciado sobre la ausencia en las convocatorias respectivas de una precisión estricta de los criterios de evaluación dentro de los procesos de designación de los consejeros ciudadanos. Este pronunciamiento tuvo lugar dentro del trámite de los juicios por acumulación de protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano SUP-JDC-2381/2014 y acumulados, en los cuales los magistrados expresaron:



*Convocatoria*

*Devienen inoperantes las alegaciones de algunos actores en los que señalan que la responsable dejó de establecer los parámetros valorativos que debían ser considerados en la evaluación curricular.*

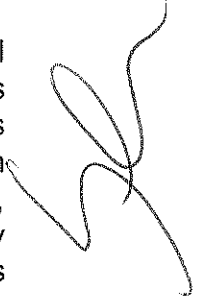
*Ello, en atención a que se pretende cuestionar los términos en que fue emitida la convocatoria al procedimiento de designación de Consejero Presidente y Consejeros Electorales de los Organismos Públicos Locales, especialmente, el apartado en el que se establecieron las reglas bajo las cuales se conducirá la fase relativa a la "evaluación curricular"; sin embargo, su impugnación deviene extemporánea dado que la convocatoria fue aprobada por el Consejo Nacional del Instituto Nacional Electoral desde el veinte de junio de dos mil catorce, por lo que a la fecha de presentación de las demandas, transcurrió en exceso el plazo de cuatro días previsto en el artículo 8 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para tales efectos.*



Fundamentado en lo anterior, se concluye que los elementos adicionales que se han considerado para normar los criterios de selección de los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales, no sólo ofrecen mayor certeza de que se logrará integrar Consejos Municipales y Distritales con perfiles ciudadanos, con mayor capacidad técnica y confianza ciudadana y, que con ello, se estará garantizando que asuman plenamente sus atribuciones en observancia estricta de los principios rectores de la función electoral. Más importante aún, como ha quedado establecido, el máximo tribunal en materia electoral, se ha expresado en sus resoluciones en el mismo sentido que el sostenido en este acuerdo, por lo que esta autoridad ha logrado un equilibrio entre la necesidad de integrar Consejos Distritales y Municipales funcionales y la protección de los derechos políticos-electorales de los ciudadanos que participaron en el proceso para integrar los Consejos Distritales y Municipales.



8. Cabe destacar que la naturaleza de los de este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es ciudadana; las instituciones electorales en México y en Sonora, están diseñadas para la participación de las y los ciudadanos, para que sean estos quienes realicen, organicen y validen las elecciones, es decir, el Instituto es un órgano autónomo y ciudadano, que cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos, de tal suerte que los Consejos Distritales y Municipales Electorales, como órganos de dirección, se integran de forma colegiada por ciudadanos que vigilan y supervisan los mecanismos y procedimientos democráticos de elección desarrollados por los órganos técnico-ejecutivos.



Es por ello, que para el ejercicio de las funciones encomendadas a los Consejos Distritales y Municipales Electorales, deben converger, además un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales de sus integrantes, como a la luz de conformación integral de dicho órgano colegiado.



En este sentido, resulta indispensable la participación multidisciplinaria de ciudadanas y ciudadanos que en su conjunto garanticen una visión integral, derivado de sus conocimientos, habilidades, actitudes y experiencia laboral, académica y de participación ciudadana, para el establecimiento de las condiciones óptimas de funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, en el marco de los procesos electorales locales y bajo los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, para el fortalecimiento del régimen democrático.



X. Por todo lo anterior, y en observancia a los resultados de las evaluaciones de las entrevistas, criterios de desempate basados en: el método de insaculación aleatoria, el desempeño en entrevista video grabada, evaluación curricular y la mayor preservación y vigencia de la equidad de género, así como de los principios rectores de la materia electoral, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, determina que los ciudadanos y ciudadanas que deberán integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, por ser las personas idóneas para tales responsabilidades son las siguientes, en el entendido de que las que encabezan los listados correspondientes son las que ocuparán el cargo de Consejera o Consejero Presidente del Consejo Electoral respectivo:



# CONSEJOS DISTRIATALES

I.- SAN LUIS RIO COLORADO		II. PUERTO PEÑASCO		III. CABORCA		IV. NOGALES NORTE		V. NOGALES SUR	
PROPIETARIOS	JESUS ALBERTO OBESO BARRIOS	PROPIETARIOS	MIGUEL ERNESTO AYALA EUFRACIO	PROPIETARIOS	RAMONA ELENA SOTO VEGA	PROPIETARIOS	Ana Ivonne Ibarra Hernández	PROPIETARIOS	OSCAR EDUARDO REYES ISLAS
	Refugio Robles López		ERNESTO ALONSO TADEI CARRILLO		Elizabeth Martínez Vega		Karina Yazareth García Medina		Jonathan Ventura Ramírez Amarillas
	JUAN MARIO DURAN BASTIDAS		ENRIQUE MONTES GARCÍA		MARIA DEL SOCORRO SOTO VEGA		VANESSA OYUKI ATAYDE OROZCO		ROBERTO ENRIQUE XX BALCAZAR
	PATRICIA CECILIA LOPEZ MOSQUEDA		MARÍA ICELA GONZÁLEZ CORNEJO		MARTIN OCTAVIO TAPIA LOPEZ		ROMUALDO ANTONIO GONZALEZ OCHOA		MYHOA NGUYEN ROMERO
	JAVIER PARRA CASTRO		XOCHITL ROSAS CAMACHO		ARMANDO MÁRQUEZ FLORES		Josué Gpe. Montaña de la Rosa		Abigail Gpe. Gaxiola Rodríguez
SUPLENTE	Margarita Leticia Canela Torres	SUPLENTE	TAMARA OLIVAS FIGUEROA	SUPLENTE	JUAN DE DIOS VARELA NUEZ	SUPLENTE	MARCOS RENE CRUZ MAYORQUINI	SUPLENTE	EVA LUZ PEREA LOPEZ
	JAIME ZEPEDA GONZALEZ		CLAUDIA ELIZABETH PONCE OROZCO		DENISSE IVETT GASTELUM RIVAS		NANCY SELVA JUDITH BRICEÑO VALENZUELA		GONZALO BELTRAN LOPEZ
	HUMBERT TRINIDA LEGGS VEGA		PABLO ALÁN VELASQUEZ BAY		CARMEN LORENA YAÑEZ PIRI		GABRIELA GOMEZ COTA		ERNESTO GIL MONTOYA

VI. CANANEA		VII. AGUA PRIETA		VIII. HERMOSILLO NOROESTE		IX. HERMOSILLO CENTRO		X. HERMOSILLO NORESTE	
PROPIETARIOS	Beatriz Adriana Bojórquez Corrales	PROPIETARIOS	ALBERTO LOPEZ MORENO	PROPIETARIOS	ALEJANDRO JAVIER GARZA ORTEGA (n)	PROPIETARIOS	Olga Herrera Peralta	PROPIETARIOS	Alán René Arce Corrales
	Rosa Elvia Portillo Escárcega		DIEGO BONILLAS IBARRA		ANTONIO PAZ MALDONADO		Norma Gabriela Angelina Mexía Boneo		Víctor José Gutiérrez Arvizu
	Carmen Liliana Siqueiros Dórane		JUAN CARLOS LEYVA NEBUAY		JUAN CARLOS FIMBRES LAVANDERA		Irene Canizales Jiménez		OSCAR ROMERO SHIELDS
	ENRIQUE ALFONSO FIMBRES CORONA		Claudia Lizett Tautimer Loya		ALONDRA GUADALUPE NAVARRO PRECIADO		CAROLINA MORALES RODRIGUEZ		RUTH ZAMBADA PAYÁN
SUPLENTE	Francisco Antonio Contreras Ross	SUPLENTE	BIANCA MONICA VALENZUELA OTHON	SUPLENTE	ILSE ANGELICA LUGO MELENDREZ	SUPLENTE	Eduardo Alberto Portillo Ávila	SUPLENTE	DORA ALICIA ENCINAS GARCIA
	BENJAMIN CONTRERAS SALAZAR		GABRIELA DEYANIRA SOLIS ZAZUETA		ARLENE MARIA CARRANZA BLANCO		EDUARDO MIRANDA BEYLES		Luisa Lourdes Sánchez Velderrain
	KARLA LILIAN SANCHEZ COTA		RAFAEL SANTACRUZ DAVALOS		JOSE ALBERTO MORALES RODRIGUEZ		LUZ MERCEDES GUADALUPE HURTADO VALENZUELA		RAMON HECTOR CAMPOY BARRERA
ANA MABEL QUIHUI HIGUERA	GABRIEL ANTONIO CASTILLO VILLA	ETSAU VICUÑA CADENA	FRANCISCA SALCIDO MORENO	PABLO KINO HURTADO SALCIDO					

XI. HERMOSILLO COSTA		XII. HERMOSILLO SUR		XIII. GUAYMAS		XIV. EMPALME		XV. CD OBREGON SUR	
PROPIETARIOS	ESTEFANY ANDREA CORONADO ENCINAS	PROPIETARIOS	José Luis Barraza Gonzáles	PROPIETARIOS	María Cristina Álvarez Fontes	PROPIETARIOS	JAZMIN LAPRADA GONZALEZ	PROPIETARIOS	Erick Javier Prieto Duarte
	VASTI ROCIO DIAZ ESCALANTE		Julio César Montaña Peralta (n)		Miriam Berenice Cobos Verdugo		Mildred Carolina Canizalez Cuevas		MANUEL PROCOPIO ESQUER OCHOA
	Lis Zambada Payán		Santiago Hurtado Peralta		María Antonia Quintero Romero		KARLA DENISE BASUA GUEVARA		JAVIER ALCANTAR ANTELO
	JESUS FERNANDO TAPIA TRINIDAD		Dunea de Jesús Amavizca Arvizu		Alan Oswaldo González Pujol		Juan González López		MARIA DEL ROSARIO FUENTES CERVANTES

	JESUS ANTONIO ZEPEDA LLAMAS	MARIA DANIELA BUSTAMANTE ALONSO	JORGE ARMANDO SERRANO RIVERA	LUIS ALBERTO HERNANDEZ ANTILLAN	LUZ AURORA SANCHEZ RUELAS
SUPLENTE	ALEJANDRO NEUDERT ROCHA	AURORA GUADALUPE GUTIERREZ RAMIREZ	EDGAR IVAN MORALES CASAS	HILARIO MARTIN MEXIA CASTRO	MARTHA ALICIA MACIAS RODRIGUEZ
	Karen Denisse Borbón Ballesteros	Carlos Arturo Sotomayor Valenzuela	Regina Paola Murillo Bonilla	Karina Elizabeth Escalante Sánchez	JESÚS ALEJANDRO RAMOS GUTIÉRREZ
	FRANCISCA LIZETH DOMINGUEZ LOPEZ	FRANCISCO OLIMPO BUSTAMANTE CELAYA	MARIA LEONOR GONZALEZ REAL	DENISSE ARACELY REYES LOPEZ	JOSE ANGULO FRIAS

<b>XVI. CD OBREGON SURESTE</b>		<b>XVII. CD OBREGON CENTRO</b>		<b>XVIII. CD OBREGON NORTE</b>		<b>XIX. NAVOJOA NORTE</b>		<b>XX. ETCHOJOA</b>	
PROPIETARIOS	MIGUEL ANGEL FELIX ESPINOZA	Luis Gmo Avendaño Reynoso	JAVIER ALCANTAR ANTELO	MATILDE AGUILAR CARBAJAL	Santos Vega Borbón	PROPIETARIOS	JULIO ALFONSO LOPEZ RUIZ	SUPLENTE	PEDRO GRANADOS HUERTA
	JUAQUIN SANTIAGO ALMADA URREA	Roberto García Rodríguez	JORGE ALBERT ESPINOZA PEREZ	Suleyka Guadalupe Ruiz Satow	JULIO ALFONSO LOPEZ RUIZ		BRANDY JUDITH ARMENTA SANCHEZ		
	Alba Manuel Pablos	Héctor Leopoldo Camacho Lares	Luis Alberto Portillo Delgado	Sonia Guadalupe Navarro Piña	PEDRO GRANADOS HUERTA		BRANDY JUDITH ARMENTA SANCHEZ		
	Ana Luisa Avendaño Reynoso	IRMA CELINA GUTIÉRREZ URBALERO	KARLA LIZETH VELARDE IBARRA	José Roberto Quintero Navarro	Adriana García Palomares		Adriana García Palomares		
	JOSEFINA GUADALUPE MORENO FELIX	ARIADNA IVETTE BARRAGÁN CRUZ	María Amparo Flores García	MANUEL DE JESUS VALENZUELA BORBON	Adriana García Palomares		Adriana García Palomares		
SUPLENTE	GUADALUPE IVONNE TORRES ARAGÓN	SARA CENTENO SILVA	DELIA MARGARITA CORONADO AGUILAR	JOSE MANUEL ORTIZ ABOYTA	CECILIA GUERRERO VERDUGO	SUPLENTE	BLAS ANTONIO RUVALCABA GRACIA	SUPLENTE	JESUS ALBERTO PAZOS FIGUEROA
	RODRIGO BRAVO VILLEGAS	RICARDO BAILON TABAREZ	ALEJANDRO CHAPARRO LOPEZ	MARICELA CORRAL MORALES	BLAS ANTONIO RUVALCABA GRACIA				
	SERGIO ALBERTO CORRALES VALENZUELA	RUBEN MURILLO MOLINA	GILBERTO SOTO VALENZUELA	ANIE HAZARMAVETH BURGOS LEYVA	JESUS ALBERTO PAZOS FIGUEROA				

<b>XXI. HUATABAMPO</b>	
PROPIETARIOS	MARTIN EDUARDO PARRA MORALES
	José Paul Quijano Mendoza
	GASPAR MENDOZA LUNA
	MAYRA YARED FELIX GIL
	Elizabeth Escalante Yocupicio
SUPLENTE	GREGORIA BECERRA SANCHEZ
	MARTIN DE JESUS ALVAREZ AYALA
	ALBERTO ROMAN ANGULO PAREDES



# CONSEJOS MUNICIPALES

1. HERMOSILLO		2. CAJEME		3. NOGALES		4. SAN LUIS RIO COLORADO		5. NAVOJOA	
PROPIETARIOS	JOSE CARLOS ASTIAZARAN AGUIRRE	PROPIETARIOS	ESTHER ALEJANDRA OROPEZA RAMIREZ	PROPIETARIOS	MIGUEL ANGEL GUZMAN OROZCO	PROPIETARIOS	SAUL CENICEROS TORRES	PROPIETARIOS	ARTIDORO LAGARDA YESCAS
	JOSÉ JESÚS LUGO MORENO		MARÍA GUADALUPE MIRELES PUEBLA		GUSTAVO BENIGNO HERNÁNDEZ CURIEL		SANTOS BAÑUELOS GONZALEZ		ROBERTO GONZALEZ MERAZ
	JUAN DE DIOS SAAVEDRA OCHOA		ANA LUISA AVEDAÑO REYNOSO		MARIA GRACIELA ULLOA CARPENA		SERGIO RUIZ SALVA JUNIOR		JESÚS ARTURO SAMANIEGO ESQUER
	NORMA ALICIA MERCADO MURRIETA		CARLOS FREDERICH ALCKERRECA POMPA		YANET KARINA FIGUEROA CAMPA		MARICELA ARELLANO SALCEDO		REBECA PEREZ CARO
	LOURDES ALEJANDRA VALENCIA HUERTA		GILBERTO DE JESÚS ARAUJO ARENAS		CARLOS ROSENDO SANTINI VÉGA		LETICIA ZAVALA CORONA		MARÍA BÁRBARA PADILLA PARADA
SUPLENTE	FRANCISCO ERNESTO TORRES VALDEZ	SUPLENTE	KARLA ESMERALDA VARGAS ARAGÓN	SUPLENTE	CATALINA MARTÍNEZ CRUZ	SUPLENTE	ERIKA VICTORIA RODRIGUEZ OSUNA	SUPLENTE	ROSA IMELDA GALLEGOS VEGA
	NICOLAS FERNANDO MUNGUÍA FÉLIX		DORA ELENA VEGA VALDEZ		JOSÉ FERNANDO ENCINAS ESPINOZA		GIOVANNY FRANCISCO REATIGA LEON		JESUS EFRAIN CASTRO BARRERAS
	GABRIELA PERALTA VAZQUEZ		CESAR VALDEZ ACOSTA		SERGIO ADRIÁN ULLOA SAAVEDRA		JORGE ROBERTO INZUNZA VELARDE		ROMAN SOTO RAMOS

6. GUAYMAS		7. AGUA PRIETA		8. HUATABAMPO		9. CABORCA		10. PUERTO PEÑASCO	
PROPIETARIOS	ISIS GUADALUPE VAZQUEZ CARAVEO	PROPIETARIOS	ULICES JOEL CHAVEZ LEZAMA	PROPIETARIOS	JOSE GPE. FAMOSO VALDEZ	PROPIETARIOS	RAMON OCTAVIO CELAYA MENDEZ	PROPIETARIOS	GABRIEL MILLAN CRUZ
	ASTRID SINAI PEÑUELAS FIGUEROA		RAMIRO HUMBERTO MARTINEZ BRICEÑO		FRANCISCO ROSARIO AYALA MOROYOQUI		MARTÍN OCTAVIO TAPIA LÓPEZ		ROGELIO PACHECO MARTINEZ
	MANUEL RODRIGUEZ VALENZUELA		SAUL DE LA CRUZ MARTINEZ		LUIS RAMON SANCHEZ VALENZUELA		ARMANDO MÁRQUEZ CELAYA		MARISOL CELAYA RÁBAGO
	FRANCISCO JAVIER TESISTECO MOYA		BLANCA HORTENSIA PARRA LÓPEZ		ANA KARINA RUIZ PACHECO		THALIA GUADALUPE BARRERA VARELA		JULIO CESAR OLIVEROS RIVAS
	CESAR ALBERTO CORONADO ROMO		BRENDA LUCRECIA SAMANIEGO CASTRO		ESTHELA BARRERAS RIVERA		PALOMA MÁRQUEZ CELAYA		ROGELIO FREANER CARRANZA
SUPLENTE	EYLEEN DENISSE BARRETO FERNANDEZ	SUPLENTE	SAHARA YEVISMEA JUPA	SUPLENTE	GIMENA JACQUELINE BORBON ALVAREZ	SUPLENTE	MARIA ANEL ESQUER HERNANDEZ	SUPLENTE	JULIO CESAR VALDEZ ESCALANTE
	MARIA ANTONIETA OJEDA CHÁVEZ		RICARDO LEYVA ARMENTA		EFRAIN DE JESUS RIVERA RAMIREZ		ROGELIO DIEGO CERECEDO FLORES		ISABEL CORELLA GARCÍA
	LETICIA CERVANTES OSEGUERA		JORGE LUIS GARCÍA CANTÓN		SANTIAGO FRANCISCO VILLAGRAN OTERO		OMAR ARNULFO HAROS VALENCIA		ANA YADIRA CHÁVEZ GARCÍA

11. ETCHOJOA		12. EMPALME		13. CANANEA		14. MAGDALENA		15. ALAMOS	
PROPIETARIOS	ELVA LYDIA ARMENTA LOPEZ	PROPIETARIOS	ANDRES HERNANDEZ IBARRA	PROPIETARIOS	SERGIO MEDINA FIGUEROA	PROPIETARIOS	DORA LUZ RIVERA LEYVA	PROPIETARIOS	SAUL GRÁNILLO VEGA
	SARAHÍ GUADALUPE ALVAREZ ROMAN		MARIA MARGARITA TRILLAS GUZMAN		LUIS HECTOR FIGUEROA CARBAJAL		JESUS LEONARDO SOLANO PRECIADO		MAYRA ELIZABETH MEJIA ARIAS
	ANA MARIA LLAUTMEA ANGUAMEA		MILAGROS GUADALUPE ESPERICUETA VALLE		AGUSTÍN YAÑEZ DÍAZ		PABLO HUMBERTO LOPEZ FERNANDEZ		YENISEER GUADALUPE VALENZUELA SANCHEZ
	JOSE FRANCISCO AMARILLAS SERNA		VÍCTOR FERNANDO ESPINOZA OSUNA		ANA MARIA MIRANDA MUNGUÍA		LINA ELIZABETH LOVIO COTA		MIGUEL ANGEL ESQUER CAMPOY
	JOSE JULIAN TORRES APODACA		LORENZO MAYTORENA VIRGEN		LIDICE CLARISSA STABEREFF TAYLOR		VANNIA KARINA ESPINOSA MEDINA		HORMIDES IRIS VALENZUELA REYES
SUPLENTE	JOSE LUIS GARCIA VERDUGO	SUPLENTE	LOURDES KARINA GARZA GUTIÉRREZ	SUPLENTE	DELMA LINA TORRES SÁNCHEZ	SUPLENTE	SERGIO ESQUER REYES	SUPLENTE	JESUS DANIEL RUIZ GARCIA



BLANCA SANDRA VALENZUELA ALCARAZ	ROBERTO CEDANO CASTRO	FRANCISCO JAVIER LÓPEZ SANTACRUZ	FERNANDA IBARRA ROBLES	FRANCISCA TALAMANTE ARIAS
MARLENE COTA VEGA	JOSÉ ALFREDO FIGUEROA VALENCIA	JESÚS FELIPE MARTÍNEZ CRUZ	MARGARITA DEL CARMEN MUÑOZ BARNETT	BRENDA CECILIA SANCHES ESPINOZA

<b>16. BACUM</b>	<b>17. BENITO JUAREZ</b>	<b>18. SANTA ANA</b>	<b>19. NACUZARI DE GARCIA</b>	<b>20. GRAL. PLUTARCO ELIAS CALLES</b>
PROPIETARIOS FRANCISCO AMAVIZCA AVELAR MANUEL ENRIQUE MONTIEL CORTEZ MARCO ANTONIO LOPEZ BARRERA MONICA JOANNA VIDAURAZAGA FLORES ANA MARIA MENDEZ ROMERO	PROPIETARIOS MARIA JESUS ENCINAS PACHECO VIRIDIANA DE LOS ANGELES PUERTAS MOROYOQUI HILCA SUSANA OROZCO VALDEZ FREDI ANTONIO BARCELÓ AYALA FRANCISCO JAVIER LOPEZ RUIZ	PROPIETARIOS GLORIA ENCINAS PIÑA JOCSAN GOIM ROMERO PADILLA JOSE RAMON ARAIZA MARTINEZ GUADALUPE ANAHITZA HAROS TORRES DULCE MARIA LACARRA MORENO	PROPIETARIOS MARTHA YESENIA RODRIGUEZ PORTILLO SANDRA MARISOL MADRIGAL RAMIREZ MATILDE SOLORIO MORALES JORGE IVAN AYALA QUINTERO AGUSTIN GPE CEJUDO RIOS	PROPIETARIOS JAIRO ADAN BETANCUR SAUCEDO RAFAEL HORACIO VALENZUELA LOPEZ AGUSTIN LUJAN LOPEZ GLORIA NOHEMI LOPEZ LOPEZ MARTHA LILIA GARCIA UREÑA
SUPTENTES GLINELDA ELIZABETH ANGUI S MURRIETA RIGOBERTO BARBA LEYVA ARNULFO CORONADO IRIARTE	SUPTENTES FREY EDUARDO MONTOYA ANGULO MARIA DEL ROSARIO ORDUÑO MORALES ALBA VIOLA ESPINOZA TAPIA	SUPTENTES JUANA DOMINGUEZ TORRES DOLORES ALZATE IBARRA ANA GUADALUPE GASTELUM PIÑUELAS	SUPTENTES JOSE FRANCISCO BARRON CEJUDO SARA SOLIS CASTILLO RITA GUERRERO GARCIA	SUPTENTES CAROLINA QUINTEROS AGUILAR PABLO SANTOS VILLA JESUS ENRIQUE PACHECO VALENCIA

<b>21. SAN IGNACIO RIO MUERTO</b>	<b>22. IMURIS</b>	<b>23. URES</b>	<b>24. PITIQUITO</b>	<b>25. FRONTERAS</b>
PROPIETARIOS LUIS ANGEL CHAVEZ LOPEZ GLORIA ELENA GOCOBACHI RUIZ DRUCILA RUIZ CHAVEZ JESUS RODOLFO VALENZUELA ROBLES JULIAN VENTURA MARTINEZ MIRANDA	PROPIETARIOS HECTOR RAMSES RUIZ RAMOS JOSE ALFREDO DUARTE VELASQUEZ MARTHA GUADALUPE SALCEDO RAMOS LLUVIA CELESTE VALENCIA SIEL JAIRA LUCETTE GOMEZ SOLANO	PROPIETARIOS LUZ MARIA GRACIA TRUJILLO SIRIA LUCIA GAMBOA SIQUEIROS CARMEN VERONICA GRANILLO UGALDE EMMANUEL ANTONIO BARRAGAN VILLA CARLOS FERNANDO MARTINEZ LOPEZ	PROPIETARIOS JESUS GASPAR ENCISO LARA MANUEL ALDECOA MENDEZ JESUS ARTURO CASTILLO GAMBOA KARINA ESPINOZA NEBLINA ELDA LIGIA BURGOS GAMBOA	PROPIETARIOS DOLORES CASTAÑEDA VALENZUELA LUZ AMELIA LUCERO BARRAGAN HILENIA CASSANDRA HERNANDEZ JUAREZ RUBEN MARQUEZ QUEZADA JESUS SANTACRUZ VILLA
SUPTENTES YOKZAJANDY ANTUNA GALLARDO MARTINA AMPARO FRANCO DIAZ ANA LAURA RODRIGUEZ RIVAS	SUPTENTES HUMBERTO RENE RUIZ RAMOS YURI GUADALUPE ESTRADA ALDAGO YA NO HAY PERSONAS, LOS DEMÁS NO ACREDITAN	SUPTENTES RAMON FERNANDO NAVARRO TRUJILLO MA MONZERRATO CANIZALEZ GAMEZ CYNTIA BRACAMONTE TORRES	SUPTENTES VERONICA MARTINEZ LEYVA ESAU GERMAN MENDIVIL VELAZQUEZ FRANCISCO MANUEL ALDECOA BRACAMONTES	SUPTENTES JOSE MANUEL CURIEL CONTRERAS MARTHA ALICIA GARCIA ARIAS AURORA HERNANDEZ ARREOLA

<b>26. ALTAR</b>	<b>27. CUMPAS</b>	<b>28. SAHUARIPA</b>	<b>29. ROSARIO</b>	<b>30. NACO</b>
PROPIETARIOS SANDRA IVETH ORDUÑO ESPINOZA MAYRA AURORA GRIJALVA QUIHUIS MAYRAN INDIRA MENDEZ BARCENA RICARDO QUIHUIS MENDOZA JAVIER LOPEZ MARTINEZ	PROPIETARIOS JULIO CESAR RUIZ ESCALANTE JESUS ALEJANDRO SAUCEDO PIÑA MARTIN ADALBERTO AMAVIZCA GONZALEZ DIANA JULISSA ZEPEDA VAZQUEZ DIANA FERNANDA ALDAY FELIX	PROPIETARIOS CINTYA MAGDALENA QUINTANA JAIME ROSANGELA MARTINEZ VILLA BERTHA ELENA ORTEGA PERALTA HECTOR PERAZA SALAS ROBERTO CRUZ LUGO	PROPIETARIOS KARINA MAGDALENA GARCIA VALENZUELA RUBÍ MARISOL SANDOVAL VILLA ANA MARIA GALLARDO RODRIGUEZ FIDEL ARGUELLES FRANCO OBED OLAN JIMENEZ	PROPIETARIOS ELVIA GUERRERO OLMEDO FRANCISCA GAMEZ ALTAMIRANO BIRMA LORENA BORQUEZ QUILIHUA OSCAR GRACIA MARQUEZ JESUS IBARRA ROMERO
SUPTENTES JESUS MEDINA DIAZ ANA PATRICIA CABALLERO BASACA	SUPTENTES MARTHA ARACELY COTA GONZALEZ REYES DAVID VAZQUEZ CHAVEZ	SUPTENTES GABRIELA GUZMAN MARCIA ROCIO ROBLES RUIZ	SUPTENTES JUAN FRANCISCO SOTO GARCIA CINDY MATILDE CAZARES VALENZUELA	SUPTENTES MARIA GUADALUPE DUARTE MOLINARES MARTIN TAPIA

GLEYRA MILAGROS CRUZ LIMON	DAVID ERNESTO RIVERA MEZA	LYDIA CORDOVA MIRANDA	YOHANA GUADALUPE VEGA PAZOS	ALMA TERESITA SOTO VEGA
----------------------------	---------------------------	-----------------------	-----------------------------	-------------------------

31. YECORA		32. BENJAMIN HILL		33. SAN MIGUEL DE HORCASITAS		34. MOCTEZUMA		35. CARBO	
PROPIETARIOS	CRUSITA AMADO DEMOSS	PROPIETARIOS	DULCE ESMERALDA MEDRANO RODRIGUEZ	PROPIETARIOS	YURIKO MICHELLE ALVAREZ BARRAGAN	PROPIETARIOS	JULIO CESAR CAMPOY QUIJADA	PROPIETARIOS	MARGARITA LEÓN SOTO
	SUGEY GUERRERO CORONADO		MARÍA GPE. DELGADO GÓMEZ		MARGARITA SASTURAIN LOPEZ		MARIO COTA YANEZ		MARIA AUXILIADORA LLANEZ MORALES
	MANUELA LILIANA AMAVIZCA MOLINA		ANA YAZMÍN HERNÁNDEZ ANDRADE		LUIS TAPIA VALDEZ		JESÚS MURRIETA MURRIETA		OLGA CRISTINA AGUILAR ECHEVERRIA
	MARCGLLEN CAMACHO GARCÍA		OSCAR LORENZO PEÑA VALENZUELA		CARLOS MARTINEZ GALLEGOS		PAOLA ALEJANDRA BOJORQUE Z MIRANDA		GENARO LIZARRAGA DEL CASTILLO
	GERLAN MIGUEL AMAVIZCA RIVERA		RAMÓN TEODORO ESPINOZA FLORES		MIGUEL ENRIQUE GALLARDO CONTRERAS		LIZBETH GONZALES YAÑEZ		MARIA MAGDALENA ESPINOZA LEON
SUPLENTE	JORGE LUIS MEZA FLORES	SUPLENTE	LUIS VICENTE ANDRADE CARRERA	SUPLENTE	DOMINGO ALVAREZ PERALTA	SUPLENTE	DORA IRMA FRANCO FIERRO	SUPLENTE	LUZ MARINA MARTINEZ HUGUEZ
	YADIRA ESPINOZA MENDEZ		LUZ AURELIA SALAZAR MIRANDA		CELIA YESENIA ESPINOZA SALAZAR		MANUEL DE JESUS FIGUEROA GAMEZ		ISABEL SIRAITARES VILLA
	DULCE EMA VALENZUELA ESPINOZA		MARIA DEL ROCIO AGUILAR ARVIZU		ROSA AMELIA BRAVO BADILLA		ALBERTO PADILLA MORENO		LILIAN LIZETH ORTIZ MARTINEZ

36. QUIRIEGO		37. BAVIACORA		38. ARIZPE		39. SARIC		40. BACANORA	
PROPIETARIOS	MILAGROS GPE. PESCADOR CAMPAS	PROPIETARIOS	Francisca Leticia Rábago Hoyos	PROPIETARIOS	Sonia Edith Braun Nogales	PROPIETARIOS	ORALIA HERRERA PILLADO	PROPIETARIOS	REYNA GUADALUPE LUGO SOTO
	JOSEFA PARRA ESTRADA		Ma. Del Carmen Corrales Robles		MARTHA CECILIA CORDOVA BORBON		KENIA GUADALUPE CASTRO ENRIQUEZ		ANA ROSA SILVA LOPEZ
	GLORIA MADRILES QUIJADA		MARÍA DE LOS ÁNGELES RABAGO MONTAÑO		Lydia María Córdoba Andrade		LUZ IMELDA ENRIQUEZ ROMER		YENI LOPEZ MELENDREZ
	JESÚS ALFONSO CAMPAS ESQUER		ANASTASIO TOLANO SILVA		César Molina Corella		Jesús Manuel Arballo Enríquez		LUIS CARLOS VICTORIN CORDOVA
	IGNACIO HUMBERTO PARRA ACOSTA		PERLA CONSUELO SALAZAR HOYOS		Sonia Patricia Braun Nogales		MANUEL VARELA PEREZ		MARIO GALINDO CORDOVA
SUPLENTE	JOSE JUAN ROJAS GRACIA	SUPLENTE	LUZ CONSUELO MIRANDA CRUZ	SUPLENTE	CARMEN LILIANA SIQUEIROS DORAME	SUPLENTE	SANTOS EDUARDO CAÑEZ RODRIGUEZ	SUPLENTE	ISIDRO VILLA LEON
	SUGEY ALICIA BURBOA TEPURI		ALMA VERONICA APODACA CORRALES		MARIA DEL PERPETUO SOCORRO BABUCA CORDOVA		CLAUDIA VARELA GRANILLO		BLANCA ESTHELA LOPEZ MELENDREZ
	MARÍA DEL CARMEN PARRA ESTRADA		LIZETH GUADALUPE BARCELÓ APODACA		MARÍA GUADALUPE BRACAMONTE ROMERO		KARINA VARELA GRANILLO		BLADICA MARIA AMAYA MENESES

41. RAYON		42. SAN PEDRO DE LA CUEVA		43. LA COLORADA		44. SOYOPA		45. OPODEPE	
PROPIETARIOS	CELMA MARIA DANIEL MORENO	PROPIETARIOS	Ana Bertha Andrade Córdoba	PROPIETARIOS	Martha Lariza Madrid Martínez	PROPIETARIOS	Marissa Anael Moreno Moreno	PROPIETARIOS	RITA ISABEL HERNANDEZ PERALTA
	DIANA LERMA GRACIA		ZULEMA ISABEL ENCINAS FIGUEROA		ERNESTINA AMADO RASCON		OLGA VINET BADACHI VILLALBA		VICTOR RANIER DE LA VARA RODRIGUEZ
	EDITH OLIVIA MORENO VALENZUELA		MARIA DEL CARMEN CORDOVA SALGUERO		Sonia Guadalupe López Molina		BERTHA OLIVIA LUNA MOLINA		NORMA ALICIA XX BARRAGAN
	CESAR FCO. LEYVA SALAZAR		Francisco Omar Villegas Ibarra		ALFONSO GIL MADRID		JESUS NESTOR MORENO ORTEGA		LETICIA LABRADA LUCERO
	ULISES RODRIGUEZ TRUJILLO		FRANCISCO VASQUEZ CALLES		FRANCISCO ORDUÑO GASTELUM		ROLANDO MORENO JIMENEZ		MARTIN ALFONSO MENDOZA ANDRADE

SUPERINTENTES	FRANCISCO XAVIER VALERA LEYVA	SUPERINTENTES	FRANCISCO JAVIER SILVAS MORENO	SUPERINTENTES	VICTOR MANUEL BRACAMONTE GONZALEZ	SUPERINTENTES	EFREN MORENO ORTEGA	SUPERINTENTES	MARIA DEL REFUGIO DEL VILLAR CHAVEZ
	MARIA DEL ROSARIO PERALTA GUTIERREZ		MARIA ELIZABETH NORIEGA QUIJADA		CAROLINA CONSUELO SAAVEDRA BERNAL		BRENDA CABRERA SANCHEZ		ANALY GUTIERREZ MARTINEZ
	LUZ MARIA FERNANDEZ GRANILLO		LORENIA ENCINAS SALGUERO		ANA DOLORES RODRIGUEZ PORCHAS		CLAUDIA EDITH SALCIDO SIERRA		JESUS HUMBERTO LAGUNA HERNANDEZ

46. ACONCHI		47. TEPACHE		48. VILLA HIDALGO		49. VILLA PESQUEIRA		50. TRINCHERAS	
PROPIETARIOS	María Carolina Durón Velázquez	PROPIETARIOS	KARLA LIZETH ANDRADE ACUÑA	PROPIETARIOS	ALEJANDRINA BARRIOS CUEVAS	PROPIETARIOS	LLUVITZA FRANCISCA MORALES BRACAMONTE	PROPIETARIOS	JESUS ANGEL MURRIETA OCHOA
	NORMA PATRICIA HERRERA SOUFFLE		GUADALUPE ELIZABETH JIMENEZ JIMENEZ		ZULMA ZULEMA FLORES MONTAÑO		Ma.de los Ángeles Bracamonte Mendoza		RAFAEL MURRIETA MATA
	BERENICE DOMINGUEZ HEREDIA		MAYRA ALEJANDRA MENDEZ QUIJADA		RAMONA ALICIA CORDOVA GARCIA		<b>ANA CAROLINA NAVARRO MENDOZA</b>		JOSE LUZ MONTAÑEZ RODRIGUEZ
	MARIO QUIJADA YANEZ		JESUS GRIEGO PORTELA		Miguel Ángel Durán Ríos		Jesús Tadeo Córdoba Mendoza		Neiba Liliana Grijalva González
	JESUS OSBALDO MONTAÑO RAMOS		RAMON BUJANDA GARCIA		AURELIO GALLEGOS RUIZ		Víctor Rodrigo Othon Mendoza		Bertha Ibeth Mata Murrieta
SUPERINTENTES	ALVARO RAMOS QUIJADA	SUPERINTENTES	JESUS BUJANDA GARCIA	SUPERINTENTES	GONZALO DURAZO BELTRAN	SUPERINTENTES	<b>VICTOR RODRIGO OTHON MENDOZA</b>	SUPERINTENTES	ELIAS URIBE MURRIETA
	ARACELY GUADALUPE MORALES AGUIRRE		CARMEN GUADALUPE ACUÑA SANCHEZ		DULCE TERESITA QUIRRIN MARTINEZ		<b>DIANA YANET CORDOVA MENDOZA</b>		AMELIA BERENICE MURRIETA DIAZ
	FRANCISCA GARCIA ENRIQUEZ		MERCEDES MONTAÑO ORTIZ		MAYRA LIZETH MARQUEZ MORENO		GUADALUPE GARCIA SANTACRUZ		VERONICA REYNA BEJARANO

51. NACORI CHICO		52. TUBUTAMA		53. SUAQUI GRANDE		54. MAZATAN		55. BACOACHI	
PROPIETARIOS	YOVANA ROBLES CORDOVA	PROPIETARIOS	CARMEN GASTELUM GUERLACH	PROPIETARIOS	Francisco Sánchez Corral	PROPIETARIOS	YULMA ESPINOZA FELIX	PROPIETARIOS	Carla Gpe. Avechuco Urias
	YESICA JANETH YANEZ MUÑOZ		PATRICIA GRACIELA ARVIZO ROMO		Jesús Ricardo Valenzuela Vásquez		Martha Idalia Mada Moreno		ONELIA EDITH SALAZAR SOTO
	KAREN VIRGINIA MARIA BURGOS SANTACRUZ		MARIA LUISA ORTEGA MIRANDA		ENRIQUE QUINTANA VASQUEZ		BLANCA JUDITH SANTOS LEAL		Ana Angélica Elías Bejarano
	RUBEN RUIZ MURRIETA		SANTOS ALEJANDRO MENDEZ TRASLAVIÑA		FRANCISCA VALERIA VALENZUELA QUINTANA		JESUS MANUEL ESPINOZA OZUNA		HOMERO DEL RIO SOTO
SUPERINTENTES	EDGARDO AGUAYO VALENZUELA	SUPERINTENTES	CRISTOBAL ALEXIS MORENO CERVANTES	SUPERINTENTES	GLADYS RODRIGUEZ GURROLA	SUPERINTENTES	EUGENIO LANDAVAZO MORENO	SUPERINTENTES	ARMANDO NAVARRO VEGA
	JESUS ELIGIO MADRID ROMERO		Germán Eleobardo Suárez Acuña		RODOLFO ANTONIO FIGUEROA CASTILLO		SANDRA MARGOT ESPINOZA MORALES		JULIO CESAR SALAZAR SOTO

IVON ROMERO AGUAYO	CLAUDIA ORTIZ CORELLA	RAMONA ROBLES DORAME	LETICIA ELISA LANDAVAZO BURRUEL	YOVANA IRENE RASCÓN BUSTAMANTE
CLAUDIA GALAZ MARTINEZ	ALMA MARIA VALDEZ CELAYA	FABIOLA RODRIGUEZ CASTILLO	CECILIA RAFAELA MAGALLANES PIÑA	IRMA VERÓNICA ROMERO AVECHUCO

56. BANAMICHI		57. GRANADOS		58. SANTA CRUZ		59. BAVISPE		60. ARIVECHI	
PROPRIETARIOS	Eduviges Rosalía Mendoza Carmelo	PROPRIETARIOS	Nora Gpe. Ríos Velarde	PROPRIETARIOS	MARTHA TERESA BUSTAMANTE BUERAS	PROPRIETARIOS	Denia Gpe Bacame González	PROPRIETARIOS	CARMEN MARGARITA DEL SOCORRO SOLIS HERNANDEZ
	EDNA PATRICIA SERRANO PEA		CRUZ DURAZO CORDOVA		CRISTINA ARAISS BUSTAMANTE MONTIEL		DIANA OLIVARES OCHOA		SANDRA EDIT RAMIREZ DUARTE
	DELFINA MOLINA GONZALEZ		ALEJANDRA FIMBRES BARCELÓ		MARIA VIRGINIA BUSTAMANTE SALAZAR		VIRIDIANA DORAME ROMERO		MARIA TRINIDAD CORRALES ORDUÑO
	LUIS MARTIN FLORES SOTELO		José Ángel Vega Parra		IVAN DOMINGUEZ RENDON		Ventura Valenzuela Lozano		IVAN TRUJILLO RASCÓN
	Diego Salazar López		GERARDO JESUS DURAZO DURAZO		MISHEL RAFAEL MURILLO CORONADO		Adolfo Ochoa González		DAVID JONATHAN GARCIA VALENCIA
SUPLENTE	JAVIER ADAN RUIZ GALVEZ	SUPLENTE	Jesús Alfonso Provencio Durazo	SUPLENTE	KENDA EUNISE ORNELAS KOSTERLIZKY	SUPLENTE	HEBERTO VARELA CUEVAS	SUPLENTE	PEDRO ISMAEL GARCIA VALENCIA
	SUSANA GABRIELA CASTRO RUIZ		ZULEMA JUDITH LEON CORONADO		BRIANDA ZULEIMA XX KOSTERLIZKY		MARTHA OLIVARES SALCEDO		MARTHA OLIVIA DUARTE ACUÑA
	MARIA DE LOS ANGELES PEÑA VINDIOLA		MINERVA JUDITH CRUZ VAZQUEZ		MARIA DE LOS ANGELES MURRIETA SALAZAR		IRISDANIA SALCEDO SANTACRUZ		SOCORRO SOLIS HERNANDEZ

61. HUEPAC		62. BACERAC		63. BACADEHUACH I		64. HUACHINERA		65. ATIL	
PROPRIETARIOS	ROSA BERENICE MENDOZA VALENZUELA	PROPRIETARIOS	MA TERESA GALAZ QUIROZ	PROPRIETARIOS	SOMARA MARLENE SIERRA CORTINA	PROPRIETARIOS	MARÍA DENISSE GALAZ TOSCANO	PROPRIETARIOS	ISAURO EVELIO CELAYA REYNA
	CLAUDIA ESTHELA LOPEZ MORALES		VIRGEN IGNACIA LOPEZ VALENZUELA		VIRGINIA SOLIS ROMERO		NOHEMI MORALES MORENO		RAMON EDMUNDO URIAS CELAYA
	LAURA ELENA ESCALANTE HEREDIA		BERTHA ALICIA ENRIQUEZ CUEVAS		MARIA DE LOS ANGELES SANCHEZ NORIEGA		JULISSA GUADALUPE SAMANIEGO DAVILA		HUGO ISAIAS ROBLES CELAYA
	ROBERTO GUERRERO GALLEGOS		HUMBERTO GOMEZ RASCÓN		CUTBERTO BURGOS MORENO		JESUS GALAZ ROMERO		ALMA GABRIELA GONZALEZ TREJO
	FRANCISCO JAVIER LOPEZ IBARRA		Francisco Javier Sivirian Arvizu		JESUS MANUEL SIERRA RUIZ		GUADALUPE MONGE GALAZ		DOLORES YULEISMA REYNA TAPIA
SUPLENTE	HAROLD JOSE JESUS QUIJADA LEYVA	SUPLENTE	CONRADO CUEVAS GONZALEZ	SUPLENTE	JESUS RAFAEL VILLAESCUSA RUIZ	SUPLENTE	ILDA LABRADA BACAME	SUPLENTE	MARIA EDITH REYNA ORTIZ

BRENDA DEL CARMEN PADILLA SABORI	DIANA ESMERALDA DOMINGUEZ GOMEZ	FRANCISCA COTA AYALA	CRUZ ELENA MONTOYA CARRERA	JESUS ANTONIO NAVA ARCE
SILVIA RAFAELA CALIXTRO LÓPEZ	ANDREA PARRA TOSCANO	PURISIMA VILLAESCUSA VALENCIA	NYDIA TOSCANO MEDRANO	ALONSO GONZALEZ BARRERA

66. DIVISADEROS		67. CUCURPE		68. HUASABAS		69. ONAVAS		70. SAN JAVIER	
PROPIETARIOS	JUAN EDUARDO GRIEGO QUINTANA	PROPIETARIOS	EMILIA QUEVEDO ROBLES	PROPIETARIOS	JUANA FIGUEROA LEYVA	PROPIETARIOS	GLORIA VALENCIA DURAN	PROPIETARIOS	KARINA GUADALUPE CANALES AYALA
	ROBERTO MARTINEZ LEYVA		MARGARITA DE JESUS PINO GAUNA		ROMELIA MONTOYA MATA		BRENDA ESMERALDA GARELIZ HUMAR		CECILIA DURAZO CUAMEA
	FRANCISCO ALFREDO RABAGO SOQUI		EVARISTA CRUZ PALOMINO		ARMIDA RIOS DUARTE		MANUELA ICEDO BLANCO		ELVIRA AMAYA GONZALEZ
	KARO MARY LIN GUZMAN MARTINEZ		ERNESTO ARVIZU MONTIJO		MANUEL ANGEL ROCHA RIOS		EDGAR FABRICIO BUELNA GUTIERREZ		MARGARITA VALENCIA VALENZUELA
	FRANCISCA VANESSA SANCHEZ OCEJO		FERNANDO LEON QUINTANA		SASHA BEATRIZ MONTENEGRO MERAZ		JOSE AVILES MONGE		ALVARO ISIDRO ORTIZ AYALA
SUPLENTE	MARIA TERESA CRUZ OCEJO	SUPLENTE	RAFAEL QUEVEDO SACUCHI	SUPLENTE	ISIDRO SALAZAR TANORI	SUPLENTE	RAMON ALDO SALAZAR OLIVAS	SUPLENTE	ROSA AMELIA ORTIZ AYALA
	JONATHAN ALEJANDRO SIQUEIROS CASTILLO		MARIA COCOBA QUEVEDO		ARACELI FIMBRES SALAZAR		DIOCELINA CRUZ DUARTE		CINTHIA CAROLINA ALDAY ORTIZ
	DANIEL ALEJO MORALES ESQUER		ANA MARIA AYON VALENZUELA		OSCAR LUIS MADRID RAMIREZ		DORA ALICIA GARELIZ RODRIGUEZ		DENICE GUADALUPE ALDAY MARTINEZ

71. SAN FELIPE DE JESUS		72. OQUITOA	
PROPIETARIOS	SALVADOR RODRIGUEZ OLVERA	PROPIETARIOS	JOSE ROBERTO GORTARI LOROÑA
	ELVIA MALDONADO LÓPEZ		VICTOR HUMBERTO GORTARI ESPINOZA
	LUCÍA LUGO ADARGA		PEDRO GARCÍA FEDERICO
	JHENNY VANESSA VELARDE OLVERA		FRANCISCA SILVINA GORTARI ESPINOZA
	SALVADOR RODRIGUEZ MARTINEZ		MARLYN GARCÍA CÁÑEZ
SUPLENTE	MARÍA ANGÉLICA OLIVAS BERNAL	SUPLENTE	KARINA ELIZABETH ESPINOZA AMARILLAS
	MANUEL RICARDO ABREGO RUIZ		ANDREA EDITH ORTIZ VALENZUELA
	MIGUEL ANGEL ENRIQUEZ ROMERO		FRANCISO JAVIER GORTARI LOROÑA

XI.- Asimismo, es conveniente resaltar que la propuesta de ciudadanos y ciudadanas que deben integrar los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales para el proceso electoral ordinario 2014-2015, que se presenta en este Acuerdo, cumple con la paridad de género y se observará, en su conformación, el principio de alternancia de género. Sirve de apoyo a lo antes expuesto, como criterio orientador para justificar la emisión del presente Acuerdo, la siguiente tesis relevante de la Sala Superior del Honorable Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación que a la letra dice:

Cuarta Época. Instancia: Sala Superior. Fuente: Gaceta de Jurisprudencia y Tesis Relevantes. Tesis: XXIV/2011.

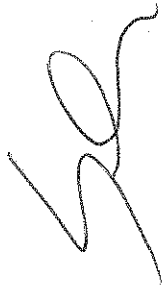
**GÉNERO. SU ALTERNANCIA EN LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE SONORA).** De la interpretación sistemática de los artículos 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 22 de la Constitución Política del Estado de Sonora y 86, párrafo segundo, del Código Estatal Electoral de la citada entidad federativa, se advierte que en la conformación de los organismos electorales se observará la alternancia de género, lo que conlleva para su integración la prelación de uno, en relación con el otro; de ahí que si el Consejo General del Instituto Electoral, se compone por un número impar de consejeros propietarios, en términos de las disposiciones legales citadas, en su renovación deberá modificarse la mayoría por el diverso género, a fin de garantizar la observancia del principio de igualdad en el derecho de acceso al cargo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-4984/2011 y acumulados. Actores: Jesús Ambrosio Escalante Lapizco y otros. Autoridad responsable: Quincuagésima Novena Legislatura del Congreso del Estado de Sonora. 21 de septiembre de 2011. Mayoría de cinco votos. Ponente: Flavio Galván Rivera. Disidentes: Manuel González Oropeza y José Alejandro Luna Ramos. Secretarios: Genaro Escobar Ambríz, Ricardo Higareda Pineda y Francisco Javier Villegas Cruz.

Este aspecto de la alternancia y la paridad de género, es una herramienta para asegurar de facto la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las mismas condiciones, trato y oportunidades para el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos.

En este sentido, la inclusión de la paridad de género como criterio de valoración para la conformación de los Consejos Distritales Electorales y los Consejos Municipales Electorales, tiene por objeto eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país. Ello, reconociendo que implementar acciones que favorezcan la participación en condiciones de igualdad, tanto en la gestión de funciones públicas, como en la toma de decisiones fundamentales, resulta indispensable para el ejercicio pleno de la ciudadanía, el fortalecimiento de la democracia y el desarrollo.

XII.- Que a las 23:59 horas del día nueve de diciembre del presente año, venció el plazo de tres días que tienen los partidos para formular objeciones fundadas en contra de algún o algunos de los aspirantes que figuren en las listas de integración provisional que les fue entregada en la sesión ordinaria de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral de fecha nueve de diciembre de dos mil catorce.



Es oportuno mencionar sólo los Partidos de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, presentaron en tiempo y forma sus observaciones a la lista antes mencionada, con base en lo cual la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral hizo los cambios que consideró conducentes a la lista preliminar a fin de presentar a este Consejo General la propuesta definitiva de ciudadanos a ser designados como Consejeros Distritales y Municipales Electorales.

XIII.- Que los artículos 132, 134, 135, 136 y 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señalan que los Consejos Distritales y Municipales Electorales estarán en funciones únicamente desde su instalación hasta la finalización del proceso y que los Consejos Distritales y Municipales se reunirán, a más tardar durante los primeros diez días del mes de enero del año de la elección ordinaria, con el objeto de preparar los procesos correspondientes. A partir de esa fecha y hasta la culminación del proceso, sesionarán dentro de los primeros diez días de cada mes.



Por su parte, el artículo 134 de la propia Ley en la materia establece que los Consejos Distritales y Municipales Electorales se integrarán con un presidente y cuatro consejeros electorales con derecho a voz y voto, así como por tres consejeros suplentes comunes quienes suplirán indistintamente las ausencias temporales o definitivas de los propietarios.

XIV.- Por las consideraciones antes vertidas y con fundamento en el artículo 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 22 de la Constitución Política Local y los artículos 1, 3, 101, 132, 134, 135, 136 y 144 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se emite el siguiente:



### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la modificación presentada a la propuesta de la Comisión de Organización y Logística Electoral contenida en el considerando X del presente Acuerdo y se designa en definitiva como Consejeros Distritales y Municipales Electorales, propietarios y suplentes para el proceso electoral





ordinario 2014-2015, en el que se renovarán el Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos del Estado de Sonora, a los ciudadanos que se enlistan en la propuesta de modificación al presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Se comisiona a los Consejeros Electorales Estatales y a los Directores Ejecutivos de este Instituto para que indistintamente de forma individual o mancomunada entre sí, acudan a la instalación y toma de protesta de los Consejeros Distritales y Municipales Electorales.

**TERCERO.-** Para el cumplimiento de lo anterior, hágase del conocimiento de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este Instituto, al que deberá agregarse copia para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Notifíquese a los partidos políticos que no hubiesen asistido a la sesión.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de este Instituto; en los medios de mayor circulación con cobertura en el Estado, así como en la página oficial de Internet del propio Instituto Estatal Electoral y en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

**SEXTO.-** Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por cuatro votos a favor y dos votos en contra de los Consejeros, con los votos particulares de la Consejera Presidenta Licenciada Guadalupe Taddei Zavala y del Consejero Maestro Daniel Núñez Santos y una excusa por parte de la Consejera Presidenta en el caso de la conformación del Consejo Distrital de Puerto Peñasco, y la ausencia de la Consejera Licenciada Marisol Cota Cajigas, lo aprobó el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión extraordinaria celebrada el día dieciséis de diciembre de dos mil catorce, firmando para constancia los Consejeros que intervinieron ante el Secretario Ejecutivo que autoriza y da fe.- DOY FE.

  
Lic. Guadalupe Taddei Zavala  
Consejera Presidente

  
Lic. Ana Patricia Briseño Torres  
Consejera Electoral

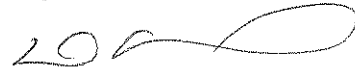
  
Mtro. Vladimir Gómez Anduro  
Consejero Electoral





Lic. Octavio Brijalva Vasquez  
Consejero Electoral

- VOTO EN CONTRA -



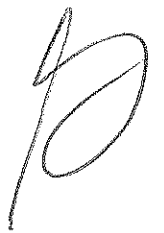
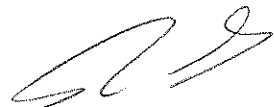
- VOTO EN CONTRA  
Mtro. Daniel Núñez Santos  
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto  
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López  
Secretario Ejecutivo



Esta hoja pertenece al Acuerdo Número 82 que contiene la resolución del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana por el que se aprueba el Acuerdo número 2 de la Comisión Permanente de Organización y Logística Electoral por el que se designa a los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015, en el que se renovarán al titular del Poder Ejecutivo, a los integrantes del Poder Legislativo, así como a los Ayuntamientos del Estado.

